

MASMOVIL

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MASMOVIL IBERCOM, S.A.

PREÁMBULO

El presente reglamento (el "**Reglamento**") se adopta por el Consejo de Administración de Masmovil Ibercom, S.A. (la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o la "**Ley**"). A efectos del presente Reglamento se entenderá por "**Grupo**" la Sociedad y todas sus filiales y participadas que se encuentren en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

TÍTULO I

Preliminar

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración (incluyendo sus órganos delegados y comisiones, así como los miembros que los integran) de la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, de conformidad con las recomendaciones y usos de buen gobierno y la normativa vigente en cada momento.

Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad (entendiendo como tales a todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del Consejero Delegado –si lo hubiere– y, en todo caso, el responsable de la auditoría interna de la Sociedad y quienes así hayan sido considerados por el Consejo de Administración), en la medida que resulten compatibles con su específica naturaleza.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias relativas al Consejo de Administración aplicables en cada momento y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno, vigentes en cada momento, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3. Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de tres (3) consejeros.

2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control.

3. El texto de la propuesta y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de cinco (5) días.

Artículo 4. Difusión

1. Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, será informado a la Junta General, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") e inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes.

El Reglamento estará disponible en el sitio web corporativo de la Sociedad y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

TÍTULO II

Funciones generales y principios de actuación del Consejo de Administración

Artículo 5. Funciones Generales

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para adoptar o realizar, cualesquiera acuerdos, actos o negocios jurídicos para el desarrollo del objeto social, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración se configura básicamente como un órgano de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de la Sociedad a los consejeros ejecutivos y al equipo de dirección de la Sociedad.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas exclusivamente al Consejo de Administración, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

4. En el ámbito de sus funciones de supervisión y control corresponde, entre otras, al Consejo de Administración actuando en pleno, las siguientes facultades indelegables:

MASMOV L

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

MASMOV L

- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- t) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de la legislación aplicable, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - (i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - (ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
 - (iii) Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- v) Cualesquiera otras facultades que la legislación aplicable considere que el Consejo de Administración no puede delegar.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores comprendidos en las letras m), n) o), p), q), r), s), t) y u), por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

5. Asimismo, en el ámbito de sus funciones de supervisión y control corresponde, entre otras, al Consejo de Administración las siguientes competencias relativas al gobierno corporativo de la Sociedad y el cumplimiento normativo, que en todo caso podrán ser delegadas:

- a) Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad.
- b) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

MASMOVIL

- c) Supervisar, con carácter previo a su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
- d) Examinar el grado de cumplimiento por la Sociedad de las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general y, en su caso, por las restantes sociedades del Grupo.
- e) Supervisar las propuestas de modificación del Código Ético.
- f) Recibir información del *Compliance Officer* en relación con las iniciativas de modificación del Código Ético y con cualquier cuestión relevante para la promoción del conocimiento y cumplimiento del Código Ético.
- g) Revisar, a través del *Compliance Officer*, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
- h) Revisar y ratificar el presupuesto anual destinado a la materia de prevención penal del Grupo, para su elevación al Consejo de Administración a través del Presidente de éste último, y su plan anual de actividades, y supervisar que el *Compliance Officer* cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Bajo la supervisión del Consejo de Administración, existirá una función interna de cumplimiento normativo ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad. En este sentido, el *Compliance Officer* reportará directamente al Consejo de Administración, de forma periódica, sobre el grado de cumplimiento de la función interna de cumplimiento normativo.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su desempeño y funcionamiento y de sus miembros, así como de los órganos y de las Comisiones que en su caso se hubiesen constituido, utilizando para ello los medios internos y externos que considere conveniente, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Cada tres (3) años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

En todo caso, el Consejo de Administración establecerá e impulsará como uno de los valores fundamentales de la organización que las actuaciones de sus miembros sean siempre conformes al ordenamiento jurídico, en general, y al de naturaleza penal en particular, promoviendo una cultura de *compliance* o cumplimiento normativo adecuada en el seno del Grupo.

MASMOVIL

Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.

En relación con las Sociedades que integran el Grupo, el Consejo de Administración de ésta, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las sociedades que integran dicho Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos, de conformidad con el interés social propio de la Sociedad y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración de la Sociedad establecerá unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respecto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés de la Sociedad, y, en este sentido, actuará para garantizar la viabilidad de ésta a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial. En este sentido, en la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

El Consejo de Administración aprobará una política de plena información y transparencia frente a los mercados.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas de la Sociedad que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social. Velará para que sus relaciones con los partícipes de la Sociedad respeten las leyes y los reglamentos aplicables, cumplan de buena fe sus obligaciones y contratos, respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde pudieran ejercer su actividad, y observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

TÍTULO III

Estructura, Composición y Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 8. Número de consejeros y composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Sociedad.

MASMOVIL

2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias de cada momento en la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezcan la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados por el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales.

3. El Consejo de Administración estará compuesto por (i) consejeros no ejecutivos o externos y (ii) consejeros ejecutivos.

El Consejo de Administración procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros no ejecutivos se integren los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad o personas propuestas por los mismos (consejeros externos dominicales) y, asimismo, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados a la Sociedad, al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros externos independientes), teniendo en cuenta a este respecto la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento.

Si existiera algún consejero externo que no pudiera ser considerado dominical o independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos.

La Sociedad hará pública a través de su página web, que mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como las posteriores reelecciones; y (v) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

Artículo 9. Clasificación de consejeros

Los miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando se entienda preciso, en los términos previstos en este Reglamento, tendrán la siguiente clasificación: ejecutivos (o internos) y externos; éstos últimos se dividirán, a su vez, en dominicales, independientes y otros.

1. Son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al Grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán la consideración de dominicales.

2. Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

3. Son consejeros no ejecutivos o externos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos, conforme a las definiciones que se señalan a continuación:

MASMOV L

- a) Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
 - b) Se considerarán consejeros independientes aquellos que, sin recaer en alguna de las restricciones señaladas más adelante y habiendo sido designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o, en su caso, su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.
 - c) Se considerarán otros consejeros externos aquellos que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de consejeros dominicales o independientes.
4. No podrán ser designados en ningún caso como consejeros independientes quienes:
- a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, en su caso, salvo que hubiesen transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese de la relación.
 - b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa. Se exceptúan los dividendos y complementos de pensiones, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.
 - c) Sea, o haya sido durante los últimos tres (3) años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría de la Sociedad o, en su caso, de cualquier otra de su Grupo.
 - d) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, en su caso, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.
 - e) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
 - f) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
 - g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, parientes

MASMOVIL

hasta el segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad o cónyuges de dichos parientes.

h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

i) Se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo de Administración, en alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores de este apartado (empleados, relación de negocios, donaciones, parentesco, etc). En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

j) Sean consejeros durante un periodo superior a doce (12) años.

5. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando dicho accionista hubiera vendido la totalidad de sus acciones de la Sociedad y cumplan con los restantes requisitos para ser calificados como tales.

6. El consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 10. El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siendo responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento.

2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones, dirigir y estimular los debates y la participación activa de los consejeros, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite al menos un tercio de consejeros.

En consecuencia, corresponde al Presidente, además de todas aquellas facultades que le atribuyan, en su caso, la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y el presente Reglamento, las siguientes:

a) La facultad ordinaria de convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, preparando y sometiendo al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.

b) Presidir la Junta General, en los términos descritos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, ejerciendo las competencias propias de dicha condición.

MASMOV L

- c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
 - e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
 - f) Coordinar y organizar la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
 - g) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimiento para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.
3. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.

Cuando el Presidente del Consejo de Administración sea también consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado; coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración; presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

4. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estableciendo su orden de actuación, los cuales sustituirán transitoriamente al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Artículo 11. El Secretario del Consejo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá (y cesará, cuando corresponda) a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, que sustituirán al Secretario en sus funciones ante la imposibilidad o ausencia del mismo. El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración podrán no ser consejeros.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus funciones y deberá proveer por el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de

MASMOV L

reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad de las actuaciones del Consejo de Administración, de modo que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

5. El Secretario deberá velar de forma especial para que las actuaciones del Consejo de Administración (i) se ajusten a la letra y al espíritu de la normativa de aplicación, (ii) sean conformes con los Estatutos Sociales, Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y del presente Reglamento y (iii) tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

6. El Secretario canalizará las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.

7. El Secretario dispondrá lo necesario en relación con la información que deba incorporarse en la página web de la Sociedad.

8. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en la Junta General.

Artículo 12. Reuniones del Consejo de Administración y desarrollo de sus sesiones

1. El Consejo de Administración deberá reunirse al menos, ocho (8) veces al año y necesariamente una (1) vez al trimestre, y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces y siempre que lo solicite un consejero mediante carta certificada al Presidente. Si se convocase a instancia de un consejero, el Presidente deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud.

2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico o por cualquier otro medio y podrá ser cursada por el Secretario por orden del Presidente o quien haga sus veces o por el mismo Presidente. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días y deberá incluir el orden del día de la sesión, sin perjuicio de que cada consejero pueda proponer otro orden del día inicialmente no previsto. También será válida la convocatoria efectuada en la reunión del Consejo de Administración para la siguiente.

En las sesiones ordinarias el Consejo de Administración abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, así como los asuntos a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, si así procediera y, en todo caso, los demás puntos incluidos en el orden del día.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente o quien haga sus veces, las circunstancias lo justifiquen.

4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno (1) de sus componentes. Los

MASMOVIL

consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración, reduciéndose los casos de inasistencias a los casos indispensables y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación con instrucciones por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo de Administración. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente, y que tendrá la consideración de invitado u observador, a quienes el Presidente deberá informar sobre el deber de confidencialidad sobre lo que se discuta o delibere en dichas reuniones en los mismos términos que para los consejeros en aplicación del artículo 27.2 del presente Reglamento. El Consejo de Administración deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente o la mayoría de los consejeros, presentes o representados, propongan por razones de urgencia, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria, de lo que se dejará debida constancia en el acta.

El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar para que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar que hayan sido definidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

5. Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros, presentes o representados, en la reunión. El Presidente o quien haga sus veces dirigirá las deliberaciones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a ese procedimiento.

Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de los acuerdos que por Ley, los Estatutos Sociales o por el presente Reglamento del Consejo de Administración, requieran de quóruns reforzados para su adopción.

Las decisiones referentes a cualquier asunto relacionado con las materias detalladas a continuación sólo podrán ser adoptadas con el voto favorable de, al menos, tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo de Administración:

- a) Aprobación de un plan de negocio distinto del plan de negocio del Grupo Masmovil o de un presupuesto anual que difiera materialmente del plan de negocio del Grupo Masmovil;
- b) Destitución o nombramiento de directivos de primer nivel, entendiéndose por tales el Consejero Delegado o el Director Financiero de cualquier compañía operativa controlada por la Sociedad;
- c) Cambio del *national roaming agreement* suscrito por la Sociedad; y
- d) Realización de inversiones de más de cinco millones de euros (5.000.000 Euros) que no se contemplen en el plan de negocio del Grupo Masmovil.

En el supuesto de que del cálculo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del

MASMOVIL

Consejo de Administración anteriormente referido resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso o por defecto a la unidad más próxima. Si el decimal es exactamente la mitad de una unidad, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El reforzamiento de las mayorías previstas en el apartado precedente estará en vigor y por consiguiente, será vinculante para la Sociedad y sus consejeros, hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive. Por tanto, transcurrida la citada fecha, cualquier asunto relacionado con las materias meritadas será adoptado, en su caso, con la mayoría indicada en el primer párrafo del presente apartado 5.

6. Durante las sesiones los consejeros recibirán la información necesaria para formar criterio en relación con cada uno de los puntos del orden del día, correspondiendo al Presidente y al Secretario la preparación de dicha información.

7. Los consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración pueda ser contraria al interés social, así como cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

8. Se dejará constancia en el acta de la sesión de aquellas manifestaciones de los consejeros o del Secretario que expresen su preocupación por la marcha de la Sociedad respecto de determinado asunto o propuesta, respectivamente, cuando ese asunto o propuesta no se resolviese por el Consejo de Administración y se solicite expresamente dicha constancia.

9. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún consejero hubiese formulado reparos.

TÍTULO IV

COMISIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

La Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado

Artículo 13. Delegación de Facultades. La Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, requiriendo el nombramiento para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes

MASMOV L

del Consejo de Administración cuando conlleve la delegación permanente de facultades.

2. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

3. La Comisión Ejecutiva, si existiere, estará compuesta por entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración, entre los que se encontrará necesariamente el Consejero Delegado. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario de dicho órgano, según determine el Consejo de Administración.

4. La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias delegadas por el Consejo de Administración en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá tener conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, recibiendo todos los miembros del Consejo de Administración copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo de Administración, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo de Administración, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo de Administración haya delegado su estudio en la Comisión Ejecutiva pero reservándose el Consejo de Administración la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo de Administración.

MASMOVIL

CAPÍTULO II

La Comisión de Auditoría y Control

Artículo 14. Número de miembros y composición de la Comisión

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control integrada por cinco (5) consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán designados, en especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

3. El Consejo de Administración podrá nombrar sustitutos de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control que únicamente podrán asistir a las reuniones de ésta por ausencia o imposibilidad del miembro al que sustituyan. El sustituto deberá ostentar la condición de consejero de la misma categoría del miembro al que sustituya y será nombrado en atención a los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. En el evento de sustitución, el sustituto actuará en la reunión de la Comisión de Auditoría y Control en su propio nombre y no en representación del miembro al que sustituye.

4. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, sin perjuicio de poder ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese por iguales períodos de tiempo.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirá el consejero miembro de la Comisión de Auditoría y Control que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de dicha Comisión de mayor edad.

5. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración, o en su defecto cualquier otro consejero designado para el cargo por el Consejo de Administración.

6. A las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control deberá asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, el auditor externo, el auditor interno y el *Compliance Officer* de la Sociedad, así como cualquier miembro del personal de la Sociedad o de su Grupo, cuya actividad pueda estar relacionada con las funciones desarrolladas por la citada Comisión.

Artículo 15. Funciones

La Comisión de Auditoría y Control no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otros cometidos que sean asignados por el Consejo de Administración, los Estatutos Sociales o la Ley, la Comisión de Auditoría y Control, tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno

MASMOVIL

en materia de su competencia, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso. A este respecto, la Comisión de Auditoría y Control deberá velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas, en su caso, en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos y, en su caso, podrán presentar recomendaciones a propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenazas para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartados 4 y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia

MASMOV L

de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo como de su competencia y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

8. Bajo la supervisión directa de la Comisión de Auditoría y Control, existirá una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad.

9. Cuantas otras funciones le hayan sido encomendadas en el Reglamento del Consejo o específicamente en un acuerdo del Consejo de Administración.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría y Control será informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

El Consejo de Administración podrá acordar el desarrollo de la tarea de auditoría interna por un responsable específico, que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control. En tal supuesto, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, designará un Director de Auditoría Interna y responsable de ésta función, atendiendo a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. En dicho caso, el Director de Auditoría Interna deberá: (i) presentar a la Comisión de Auditoría y Control un plan de trabajo; (ii) informarle directamente de las incidencias que se sucedan en su desarrollo y (iii) al finalizar cada ejercicio presentará ante dicha Comisión un informe anual de sus actividades.

Con carácter adicional, corresponderán a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes funciones:

1. En relación con los sistemas de información y control interno:
 - a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, en su caso; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del

MASMOVIL

responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2. En relación con el auditor externo:

- a) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- b) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- c) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- d) Asegurar que el auditor externo mantenga, siempre y cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente, anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- e) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

3. En materia de Reputación Corporativa:

El ámbito de la reputación corporativa comprende las cuestiones referentes a la gestión de imagen, marca, comunicación externa, relaciones institucionales y demás aspectos relativos a la generación de confianza y a la transparencia hacia sus grupos de interés, que corresponden al modelo empresarial del Grupo y sean determinados por el Consejo de Administración.

En este sentido sus competencias son:

- a) Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración.
- b) Informar los contenidos relativos a reputación corporativa de los informes anuales del Grupo, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- c) Promover la inclusión de elementos de mejora en la gestión de activos

MASMOVIL

intangibles tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual, transparencia y ética.

- d) Evaluar y revisar los planes de ejecución de la estrategia de la Sociedad en materia de reputación corporativa y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.

Artículo 16. Reuniones de la Comisión de Auditoría y Control y desarrollo de sus sesiones

1. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros o a petición del Consejo de Administración y en cualquier caso, periódicamente, para informar sobre los estados financieros intermedios y las cuentas anuales.
2. Las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes, por representación o por sustitución la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.
3. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin y éste último sin necesidad de estar en presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la citada Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas externos.

CAPÍTULO III

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 17. Número de miembros y composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por tres (3) consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
3. El Consejo de Administración podrá nombrar sustitutos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que únicamente podrán asistir a las reuniones de ésta por ausencia o imposibilidad del miembro al que sustituyan. El sustituto deberá ostentar la condición de consejero de la misma categoría del miembro al que sustituya y será nombrado en atención a los conocimientos, aptitudes y

MASMOV L

experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. En el evento de sustitución, el sustituto actuará en la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su propio nombre y no en representación del miembro al que sustituye.

4. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, sin perjuicio de poder ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese por iguales períodos de tiempo.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirá el consejero miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de dicha Comisión de mayor edad.

5. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración, o en su defecto, cualquier otro consejero designado para el cargo por el Consejo de Administración.

6. A las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, la persona responsable de la ejecución de la política de retribuciones en la Sociedad o cualquier otro que aquél o la citada Comisión considere conveniente.

Artículo 18. Funciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:

1. Nombramientos:

- a) Criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo de Administración, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo de Administración, debiendo informar siempre con carácter previo a la designación de un consejero por cooptación o a la elevación de cualquier propuesta a la Junta General sobre nombramiento o cese de cualquiera de los consejeros.

En relación con el nombramiento o reelección de consejeros, propondrá a los consejeros independientes e informará sobre el nombramiento de los restantes consejeros, consultando al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

El procedimiento de selección de los candidatos a consejero deberá ser transparente y evaluará, en todo caso, las competencias, conocimientos y experiencia profesional de cada candidato, valorando todas las candidaturas y garantizando en todo momento la no discriminación por cualquier causa entre todos los posibles candidatos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de

MASMOV L

consejero.

- b) Establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. Asimismo, se encargará de realizar la evaluación periódica del Consejo de Administración de acuerdo con su Presidente, coordinándose con el posible asesor externo elegido para este fin.
- d) Informará al Consejo de Administración de la composición del Consejo de Administración y de la diversidad de la relación de la tipología y carácter de cada uno de los consejeros.
- e) Examinará, valorará y organizará la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y en su caso, formulará propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- f) Informará sobre el nombramiento o cese del Secretario, sea o no consejero.
- g) Consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente para tratar de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
- h) Informará de la propuesta de nombramiento de los altos directivos de la Sociedad así como la fijación de sus condiciones de contratación y retribución.
- i) Informará de la posición de la Sociedad respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de administración de las participadas.
- j) Elevará al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- k) Informará las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
- l) Informará las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración y del Secretario o Vicesecretarios.
- m) Resolverá acerca de los conflictos de interés que los consejeros hayan planteado al Secretario del Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31.3 de este Reglamento relativo a deberes del consejero.

MASMOV L

2. Remuneraciones:

- a) Realizará una propuesta de retribución de los consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales y el modo en el que se vinculen con la Sociedad los consejeros con funciones ejecutivas. La citada propuesta será presentada a la Junta General para su aprobación.

Sus propuestas de retribución de los consejeros independientes deberán estar destinadas a retribuir su dedicación, cualificación y la responsabilidad que el cargo exige, teniendo en cuenta que no habrá de ser excesiva con el fin de no comprometer su independencia.

Sus propuestas informarán sobre la retribución individual y condición contractuales de los consejeros ejecutivos.

- b) Propondrá al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. Garantizará que la remuneración individual de los consejeros ejecutivos sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y directivos de la Sociedad. Propondrá las condiciones básicas de los contratos de éstos últimos y evaluará los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo de la Sociedad.
- c) Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de consejeros y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas, o cualquier instrumento que tenga por finalidad retener y motivar dichos consejeros y directivos.
- d) Velará por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y, en este sentido, promoverá una política de retribuciones de los consejeros y de los altos directivos y propondrá su modificación y actualización.

En relación con las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad, deberá tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

En el caso de las remuneraciones de tipo variable, las políticas retributivas deberán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

3. En materia de Responsabilidad Social Corporativa:

- a) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.

MASMOVIL

- b) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando para que esté orientada a la creación de valor.
- c) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- d) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- e) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- f) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

Artículo 19. Reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y desarrollo de sus sesiones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y en todo caso, supervisará la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración.

2. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose asimismo sus informes con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

CAPÍTULO IV

Artículo 20. Otras Comisiones

El Consejo de Administración podrá crear otras Comisiones, estableciendo su composición, funciones y organización. Podrá también crear Consejos Asesores integrados por terceros expertos cuando lo consideren conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

Artículo 21.- Política de control y gestión de riesgos

El Consejo de Administración aprobará, en atención a la evolución de la Sociedad, una política de control y gestión de riesgos.

MASMOVIL

Dicha política identificará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, de reputación, etcétera) a los que eventualmente se enfrente la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- b) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

TÍTULO V

Estatuto del consejero

Artículo 22. Nombramiento de consejeros y duración del cargo

1. Los consejeros serán designados por la Junta General o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo de Administración por cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.

La cooptación en las sociedades cotizadas se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

2. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, entendiéndose a estos efectos que el año termina el día en que se celebre la primera Junta General tras el vencimiento del referido plazo o bien cuando haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

3. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que sean elevadas por

MASMOV L

el Consejo de Administración a la Junta General, así como su nombramiento provisional por cooptación, se habrán de aprobar por el Consejo de Administración:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los consejeros independientes;
 - b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.
4. No procederá la designación de suplentes.
5. No podrán ser nombrados consejeros las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de consejero en más de tres (3) Consejos de Administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado secundario oficial de valores.

Artículo 23. Dimisión, separación y cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas.
2. El Consejo de Administración no propondrá la separación de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, entre otros, en los siguientes casos:
 - a) Cuando alcancen la edad de sesenta y cinco (65) años los consejeros internos y de setenta (70) años los consejeros externos, sean ejecutivos, no ejecutivos, dominicales o independientes.
 - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
 - c) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento y, en general, cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen venda total o parcialmente su participación accionarial con la consecuencia de perder ésta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento. El número de consejeros dominicales propuestos por un accionista deberá minorarse en proporción a la reducción de su participación en el capital social de la Sociedad.
 - d) Cuando el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que el consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existen razones de interés social que así lo exijan.
 - e) Cuando falten a cuatro (4) sesiones consecutivas del Consejo de Administración

MASMOVIL

sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo de Administración o a seis (6) sesiones consecutivas aun cuando hayan delegado la representación.

- f) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, debiendo informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

4. En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado anterior, el Consejo de Administración requerirá al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, propondrá a la Junta General el cese del consejero cuando éste no presentara de forma automática su dimisión.

5. Asimismo, los consejeros que estuviesen incurso en cualquiera de las prohibiciones legales deberán ser inmediatamente destituidos, a solicitud de cualquier accionista, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por su conducta desleal.

6. Los consejeros y las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad cesarán en su cargo a solicitud de cualquier accionista por acuerdo de la Junta General.

7. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo, dando de todo ello cuenta el Consejo de Administración en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

8. En el supuesto de dimisión o cese de un consejero con anterioridad a la duración de su nombramiento, éste deberá explicar las razones de su dimisión/cese en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. En todo caso el motivo del cese de los consejeros deberá incluirse en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 24. Facultades de información y asesoramiento

1. Los consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento que precisen.

2. Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del consejero.

3. La Sociedad establecerá un programa de orientación que proporcionará a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. La Sociedad ofrecerá programas de actualización

MASMOVIL

de conocimientos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

4. Cualquier consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le haya podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las Comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento. La solicitud de contratar dichos servicios deberá canalizarse a través del Presidente del Consejo de Administración, que trasladará dicha petición al Consejero Delegado o al Director Financiero, pudiendo únicamente ser vetada si se acredita:

- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;
- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario del Consejo de Administración, quién en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto.

El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo de Administración, el cual podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento con base en la falta de necesidad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del asunto, o cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personal de la propia Sociedad.

Artículo 25. Remuneración de los consejeros

Los consejeros serán retribuidos en su condición de tales mediante una remuneración consistente en una cantidad fija cuyo importe total máximo anual será determinado para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en dietas, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, o consistir en una remuneración variable. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de

MASMOV L

ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La Sociedad debe contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

El cargo de consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los consejeros por todos los conceptos que procedan.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de consejero, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro o de previsión.

Artículo 26. Deberes generales de los consejeros

Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir con los deberes impuestos por la legislación aplicable, los Estatutos Sociales, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento, con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe y sin interés personal en el

MASMOV L

asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros consejeros y personas vinculadas.

Artículo 27. Deber de lealtad. Obligaciones básicas derivadas del deber de lealtad y régimen de dispensa

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés social de la Sociedad. A tal efecto, los consejeros deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

2. Sin perjuicio del sometimiento de todos los miembros del Consejo de Administración a la Ley de Mercado de Valores y a la normativa que desarrolle en materia de abuso de mercado, especialmente por lo que respecta al tratamiento de la información relevante y privilegiada, el consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados o Comisiones de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

3. Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones del Consejo de Administración o de la Comisión en cuestión sobre estas materias podrán ser secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

4. Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

5. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al consejero a abstenerse de:

a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

MASMOVIL

- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.

En todo caso, los consejeros deberán comunicar a los demás consejeros y, en su caso, al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros las personas establecidas en la legislación vigente a este respecto, en cada momento.

El régimen relativo al deber de lealtad y a la responsabilidad por su infracción es imperativo. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales. La autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa

MASMOVIL

se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.

En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

Artículo 28. Uso de activos sociales

Ningún consejero podrá hacer uso con carácter personal o para personas vinculadas al mismo según han quedado definidas en el artículo anterior de los activos de la Sociedad o de las participadas, ni tampoco valerse de su posición en ellas para obtener una ventaja patrimonial o comercial o de cualquier otra índole a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. La dispensa de ésta exigirá el informe previo de la Comisión de Auditoría y Control.

Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

El Consejo de Administración incluirá en los informes y memorias que procedan un resumen de las operaciones o transacciones realizadas por la Sociedad con sus consejeros y accionistas significativos, especificándose el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las mismas.

Artículo 29. Información privilegiada

El consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación aplicable y, en su caso, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

Artículo 30. Oportunidades de negocio

Los consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las participadas o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando el consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo de Administración.

Artículo 31. Deberes de información del Consejo de Administración

El consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías, así como de las obligaciones profesionales que pudieran interferir en la dedicación exigida, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad y de todas aquellas operaciones que puedan causar un perjuicio a la misma o del inicio de actividades que supongan competencia para la Sociedad o para cualquiera de las sociedades del Grupo.

El consejero también deberá informar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo de Administración, de todos los conflictos de interés o las operaciones vinculadas de las que forme parte como parte vinculada de acuerdo con lo previsto en

el Reglamento Interno de Conducta.

Artículo 32. Transacciones con accionistas significativos, consejeros y directivos

Siempre que un accionista significativo, consejero o directivo de la Sociedad, o cualquier persona vinculada a los mismos de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, pretendiera la realización de una transacción con la Sociedad, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato a la Comisión de Auditoría y Control quien emitirá un informe sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada.

Para determinar la conveniencia o no de la transacción proyectada, la Comisión de Auditoría y Control deberá comprobar que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la Sociedad. A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada.

TÍTULO VI

Relaciones del Consejo de Administración con los accionistas, mercados y auditores

Artículo 33. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración promoverá la información continuada y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social, estableciendo los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad procure su implicación, con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados. En particular, el Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

2. Con la colaboración de los miembros del equipo de dirección que el Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado estime pertinentes, se podrán organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero, dando cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo de Administración y velando particularmente porque todos los accionistas y el mercado en general, dispongan de la misma información sobre la evolución de la Sociedad y de sus participadas.

3. Igualmente, con la colaboración de los miembros del equipo de dirección que el Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado considere pertinentes, se podrán establecer reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad con aquellos inversores, particularmente los institucionales, que formando parte del accionariado de la Sociedad con una participación significativa económicamente, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración, velándose

MASMOVIL

particularmente porque todos los accionistas y los mercados en general dispongan de la misma información sobre la marcha de la Sociedad y sus participadas, de modo que en ningún caso las referidas relaciones con dichos accionistas vulneren el principio de paridad de trato de los accionistas, en el sentido de que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.

4. El Consejo de Administración velará a través de la Comisión de Auditoría y Control, para que las transacciones entre la Sociedad, las participadas, consejeros, directivos y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato.

5. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de accionistas.

5. Las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo de Administración con motivo de la Junta General, deberán establecer el sentido en que votarán el representante si el accionista no imparte instrucciones y, en su caso, revelar la existencia de conflictos de interés.

Artículo 34. Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración, a través de su Presidente, Consejero Delegado, o su Secretario, informará de manera inmediata a los mercados de cualquier hecho relevante para la formación de los precios de las acciones, de los cambios sustantivos en la estructura del accionariado de que tenga conocimiento en cumplimiento de la normativa vigente y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, a través fundamentalmente de la Comisión de Auditoría y Control, tomará conocimiento del proceso de información financiera que periódicamente se ponga a disposición de los mercados y de los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto.

Artículo 35. Relaciones con los Auditores Externos

El Consejo de Administración establecerá una relación con el Auditor Externo de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La relación referida con el Auditor Externo de la Sociedad, así como la que, en su caso, corresponda con el Director de Auditoría Interna, se ejercerán a través de la Comisión de Auditoría y Control.

MASMOVIL

TÍTULO VII

INFORMES ANUALES

Artículo 36. Informe Anual de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. En particular, el informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, incluyendo en particular una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.

La Sociedad incluirá el Informe Anual de Gobierno Corporativo en una sección separada del Informe de Gestión.

Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores. En particular será objeto de comunicación a la CNMV, acompañando copia del documento en que conste y se publicará como hecho relevante.

Artículo 37. Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Entrada en vigor

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida, entrará en vigor en la fecha de

MASMOVIL

admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), y será de aplicación a los Consejos de Administración y Comisiones que se deban convocar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.